

JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 76

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-5311 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 45/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000045/2015 a instancia de Rafael Castillo Estevas frente a Arquitectura Rehabilitación y Gestión de Obras de Santander SL, en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 30 de marzo de 2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de Rafael Castillo Estevas, como parte ejecutante, contra Arquitectura Rehabilitación y Gestión de Obras de Santander S. L., CIF B39725783 por importe de 5.376,75 € de principal total (5.155,15 euros más 221,60 euros de intereses desde conciliación previa) y además otros 83,34 € (15,50% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 5.460,09 €.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de Rafael Castillo Estevas, como parte ejecutante, contra arquitectura, Arquitectura Rrehabilitacion y Gestión de Obras de Santander S. L. por importe de 5.376,75 € de principal total (5.155,15 euros más 221,60 euros de intereses desde conciliación previa) y además otros 83,34 € (15,50% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 5.460,09 €.

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución.

1. Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2. Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

CVE-2015-5311

JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 76

SEGUNDO. Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, los créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor el ejecutado con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

- Thyssenkrupp Elevadores, S. L.
- Elaborados Delason, S. L.
- Aner Energía, S. L.
- Rilafe, S. L.
- Inversiones Bistruey, S. L.
- Promociones Obras e Inversiones de Cantabria, S. L.

Debiendo consignar las cantidades que adeuden a la empresa apremiada, a la fecha de su vencimiento, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este juzgado y procedimiento, abierta en la entidad Santander no 3855000064004515. Librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

TERCERO. Se embarga, con el límite de la cuantía por la que se despacha ejecución, el sobrante que pudiera haber en el procedimiento Ejecución 193/14 del Juzgado de lo Social nº 1 de Santander y en el procedimiento Ejecución 9/15 del Juzgado de lo Social nº 6 de Santander. Expídanse los oportunos exhortos.

CUARTO. Requírase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Arquitectura Rrehabilitacion y Gestión de Obras de Santander S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 30 de marzo de 2015.

La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/5311

CVE-2015-5311